

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 05 de diciembre de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida a través del aplicativo dispuesto por la Rama Judicial, la presente acción de tutela.
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: SANDRA CRISTINA CORZO MARIÑO
Accionados: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAR-
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LA
CALERA
Asunto: ACUEDUCTO MOLINOS II LA CALERA
Radicación: AUTO REMITE POR REGLAS DE REPARTO
25377408900120230047300
Fecha Auto: Diciembre 05 de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque una de las entidades accionadas es la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAR-¹** es una entidad del orden nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA:**

Que el **Decreto 333 de 2021** consagra en **ARTÍCULO 1:**

*Numeral 2“... Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría...**”*

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de

1. Concepto 10131 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública: Disponible en, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69480>

Concepto 363891 de 2019. Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111587>

diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

(Negrillas fuera del texto)

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que una de las entidades accionadas, es la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAR–**, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la corresponde al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, autoridad competente de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito- REPARTO, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela.

Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf5f8ad1b849228e183ef1854fc170dbb9214b5da15255fb3f65db5aaaeff1c**

Documento generado en 05/12/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>